

RENTENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Aren (arabico)* FILIACION N.º *414* CELDA N.º *229*

Delito *Homicidio*

Pena *dos años*



Comienza la condena *Noviembre 23 de 1867*

Termina la condena el *23 de Noviembre de 1879*

Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Ason Bap

300



Notado en el 9629

Mateo Villarreal



Sentencia
de V. Just.

417

229

En la causa Criminal seguida
seguida de oficio contra el Acusado
Ason, por homicidio causador el
Aporte Fiscal Doctor Don An-
tonio Sepeda y Procurador Don
Miguel Chaves - Vistos: y te-
nienda en Consideracion, Primero.
Que sometido a juicio Ason por
homicidio segun aparece del parte
de fojas dos se le tomo su ins-
tructiva a fojas tres vuelta. Se-
gundo. Que en ella niega el delito
que se le acusa y lo atribuye al
Chino Asum, pues el dia del su-
ceso, estuvo trabajando en la Cha-
ra de la Granja de la propiedad
de Jose Aliaga y que en cuanto
a su Concubina, accvera no tener
participacion en la muerte de
Ason. Tercero. Que Maria
Bramos o fojas cinco dice que no
sabe quien halla hecho esa mu-
te y que lo unico que sabe es,
que un dia a eso de las doce o

unas, estando sentada en la puer-
ta de su Cuarto, vio a varios Chi-
nos corriendo y que habiendole
preguntado a uno de ellos lo que
ocurría le contó, que habían
muerto a un Morono, agregan-
do que su Concutino Azen se
encontraba en día en la Chama
de José Aliaga, donde había
ido a buscar trabajo. Cuarto.
Fue Don Amaldeo Courzoles
ojosos quien refiere que el Chi-
no difunto le había ganado
al acusado su dinero y todas sus
cosas y que el mismo día de su
muerte notó que Azen había
desaparecido de su Chama sin
motivo alguno y sin cobrarle
unos reales reales que le debía
de su trabajo. Fue es falso que
el acusado estuviera en día en
la Chama de la Granja pues
los demás Chinos y Membrado
D. lo vieron cerca del herido
con la particularidad de que
estando cerca del Cadáver no
se acercó a verlo por curiosidad
como lo hicieron los demás.
Han presente que todas esas
Circunstancias le han suspen-

Char que Asen sea el matador
 de Amen. Quinto. En a' fofas
 deis Maunoda Gorman, dice que
 como alas doce del dia, estando
 los peones en descanso le arrio el
 Chino Afon que habian muerto
 a Amen; que con este motivo vio
 al herido tendido al pie de una
 pared con una herida en el pes
 cucha y aritido por dos mas com
 paneras, los mismos que se lo
 llevaron ala hacienda cargado den
 tro de una manta, y que parau
 do por un Callifon se aparecio
 Asen, que dicen ser el matador
 conversando con su Conubina y
 sin hacer el menor respeto en el
 moribundo. Sexto. En Afon
 a' fofas dice refiere que presencio
 "Cuando Asen con un cuchillo hi
 rio en el peuchero a Amen que
 estaba dormido y fue despues;
 que el trato de perseguirlo y no
 pudiendo conseguir su objeto se
 volvio a dar parte de lo ocurrido
 ala mujer del mayordomo y a los
 demas paisanos. que despues de
 auxiliar al herido, lo llevaron
 al Hospital donde murio el mis
 mo dia; agrega que Asen no



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

Llevaba el difunto por que este
le habia ganado su plata. Sep-
tiembre. Don Achaon a fajas don
hace presente que vio a Anon
herido en el pesuero, el mismo
que traeron a esta Capital don
de murió. Don Achaon le dijo
que Achaon era el matador, ob-
serva que este no llevaba el
difunto por que le habia gana-
do en el juego su dinero. Ce-
tavo. Don Achaon. quince Don
Jose Valdes se ratifica en el
parte de fajas una y agrega
que posteriormente a la aprehension
de Achaon se le dijo por una per-
sona no conocida que este era
de malas costumbres y que en
una ocasion trato de matar a
su mujer en la Chama de Cha-
varria por cuyo motivo lo co-
tasen de la hacienda. Novem-
bre. Don en el caso de fajas dos y seis
habido entre el Anusado y Achaon



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 69 DE OFICIO BIENIO DE 1867 1868

dijo este que como una hora
 despues del suceso vio correr a
 Anon de la Puerta de la hacienda
 aló que contento este ser falso, pues
 ese dia estaba trabajando en la
 Chacara de su patron Jose Aliza.
 En este Acto Afon, se desdice de
 la declaracion que tiene prestada
 y agrega que si la dio en su
 sentido fue por que su patron lo
 fapelo para obligarlo a decir que
 habia presenciado hacer la muerte.
 Decimo. Que en el Cargo de juez
 diez y siete vuelta Afon, manifies
 ta no haber dicho ser el mata
 dor de Anon ni que su pa
 tron le habia pegado para que
 dire dijera y que lo unico que au
 vero fue que habia visto correr
 y perseguido a Anon, lo que con
 firmo a juez diez y siete espe
 sar de que el acusado dijo que lo
 aló era una falicidad, pues havia dos
 semanas que no iba ala hacienda

de Arnasugui. **Undecimo.**
Que José Aliaga a fajas veinte
y cinco refiere que el día que
mataron al Chino Amón, Asen
fue a pedirle trabajo a eso de
los diez de la mañana y le dio
lo un Cuarto de abellas para
que lo limpie y que al otro día
fuere con sus trastos. **Doce
cimo.** Que por la partida de
fajas true y Certificado de fajas
veinte y seis se viene en conoci-
miento de la muerte de Amón.
De todo lo expuesto se deduce,
primero. Que el treinta de Mar-
zo último, asesinaron en la ha-
cienda de Arnasugui al Que-
soso Amón. **Segundo.** Que el
delito y cuerpo del delito están
probados con la partida de
fajas true Certificado de fajas ven-
te y seis y las declaraciones que
obran en el proceso. **Tercero.**
Que de estas mismas declara-
ciones se desprende, **primero.** Que
el delincuente no es otro que el
Chino Asen. **Segundo.** Por
la enemistad que existía entre
ellos debida al juego. **Tercero.**
Por los antecedentes del acusado

que en nada le favorecen como a
 parue a fofas quime. Cuarto. Fue
 la contradiccion que se nota entre lo
 que dice a fofas dias y nueve y lo
 que acuerda en su Confesion a fofas
 treinta y seis, de lo primero resulta
 que hacian dos semanas que estaba
 en Lima vendiendo opio en la Ca-
 lle del Capon; de lo segundo
 que haia igual tiempo que no
 iba a la hacienda de Arroyoquico
 Quinto. Fue lo apuesto por el am-
 sado queda desmentido por la de-
 claracion de Jose Almagas, puesto
 que este testigo dice que el mismo
 dia que mataron al Ocho Anon
 fue Aron a pedirle trabajo. Sex-
 to. Fue igualmente lo cita por
 la de fofas nueve que acuerda
 que el dia del suero Aron esta-
 bo en la Chaura y que en mis-
 mo dia se fue sin motivo alguno
 y sin cobrarle unos mercedos que
 le debia por su trabajo. Septi-
 mo. Fue habiendou cometido
 el homicidio sobre seguro la pena
 que le corresponde al Acusado seria
 la que previene el articulo dos
 cientos treinta y dos delCodigo
 Penal por como esta se halla



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 69
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

abolida, debe aplicarse la de Penitenciaria en ultimo grado. Por estas fundamentos de conformidad con lo dictaminado por el Jefe Fiscal y Fallo. Que debo condenar como desde luego condene al Accusado Anon a la pena de Penitenciaria en Cuarto grado o sea quince Años de pena y las Accesorias que determina el Artículo treinta y Cinco del Código Correo. Por esta mi sentencia que se consultara al Superior Tribunal sino se apelare dentro del termino legal, definitivamente Juzgado en primera instancia en lo por venicio mandado y firmo en Lima y Setiembre treinta de mil ochocientos sesenta y siete - Augusto Pellegrin y Quiros - Dio y Promunio la Sentencia que contiene el Jefe Fiscal de Fallo Doctor Don Augusto Pellegrin y Quiros estando heciendo justicia en el local de su del



Sentencia
de 2.ª Inst.ª

pacho como lo tiene de uso y Consuetudín la que se publicó en presencia de los testigos Don Fidel Jorás y Don Luis Murguía en el día de su fecha de que dejó José Murguía Lima Octubre veinte y cinco de mil ochocientos setenta y siete = Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal y atendiendo a que no está probado que el Acusado Asensio sea el autor del homicidio perpetrado en su persona Asensio, puesto que el único testigo que se dice presencial se ha perdido en el Carce de fosas dos y seis, aun cuando posteriormente ha invertido en su primera declaración que cuando todo el valor legal solo produciría semiplena prueba: que aun cuando otros testigos aseguran que Asensio tenía mala voluntad al finado por haberlo ganado al juego veinte y cinco pesos esto no es una prueba de la delincuencia del Acusado, sino un

Camante de que no le tenia sim-
patias: que tampoco esta probado
que el acusado observe una con-
ducta inhumana, y que en otra o-
casion habia intentado meter a
su mujer: pues esa imputacion
solo se la hace Don Jose
Valdes, no recordando el nombre
de la persona que se lo cuenta:
que aun quando esta comprobado
el cuerpo del delito no lo esta
la persona del delinquenter: que
para que haya prueba plena
es indispensable que la unica
consecuencia que de ella puede
deducirse sea la culpabilidad del
acusado: que aun quando varias
pruebas simples forman una
prueba plena e indispensable,
que concurriendo contra una mis-
ma persona, hacen imposible
su inocencia, lo que no sucede
en el caso actual. Por tanto y
estando ya dispuesto en la ultima
parte del articulo, Ciento ochos del
Codigo de Enjuiciamientos. Senten-
cia por fallo en grado de vista
por la que revocaron la de fecha
cuarenta y siete su fecha trece
de Setiembre ultimo en la



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 6º BIENIO DE
 DE OFICIO 1867 1868

Certificadas
 del C. S. S.

que se impone al Acusado la pena
 de quince años de Penitenciana al
 que absuelvan de la instancia y los de
 volucion = Cinco subreos de los Seno
 res = Valle = Carbajal = Mariategui
 Leon = Romero = Se voto Conforme a
 ley = Villaran = Manuel Leon Caste
 llanos Secretario de la Excelentisima
 Corte Suprema de Justicia = Certifico
 que en virtud del recurso de nulidad in
 terpuesto por el Ministerio Fiscal en
 la Causa Criminal que se le sigue al
 Acusado Aron por homicidio, este do
 cumento Tribunal proveyo el auto del
 Tenor siguiente = Uno Noviembre
 veinte y tres de mil ochocientos sesenta
 y siete Votos: de Conformidad con
 lo expuesto por el Tenor Fiscal y
 en merito de los fundamentos que adu
 ce y se reproducen, declararon nula la
 Sentencia de voto pronunciada en voto
 y Cuyo de Octubre ultimo por los
 Ilustresimaa Corte Superior del De
 partamento que revocando la de fo
 fos Cuarenta vuelta, absuelve de

La instancia el amado Aron; y
reformando la primera y revocando
la segunda imponiendo a dicho Aron
la pena de dos años de Peniten-
ciaria con sus accesorias y lo deval-
uacion = Cosio = Par Saldan = G. Sanchez
Munos = Morales = La Rosa = Bue-
no = Se publico conforme a ley ha-
biendo sido el voto del Señor Mo-
rales y La Rosa por que no hay
necesidad de que Certifique = Manuel
Dictamen juic. L. Castellanos = Exultissimo Se-
nor = El final dice: que resulto
prueba semi plena de la declaracion
del testigo principal Aron, conin-
te a fofas once, seis. Aun que
apareca negada en el Careo de
fofas diez y seis y modificada en
los de fofas diez y ocho y diez
y nueve, aquella esta conforme
con los autos que dio publicacion
inmediatamente despues del hecho
como consta de las declaraciones
de Don Arnaldo Couryoles
(fofas nueve vuelta) de Manuela
Guerran (fofas diez) y del Cuartito
Aron (fofas doce vuelta); que con-
curran a comprobar que el Cuartito
Aron, fue el matador de su hermano
Don Aron, poco antes de las

A las diez y cinco de la noche del día treinta de Mayo último
 en la hacienda de Anapuguis, el no
 haber asegurado el sero que no estuvo en día
 en Anapuguis sino trabajando en
 la Granja y resultar que solo fue a
 pocos trabajos alos diez del día en
 que se cometio el homicidio, que se
 regreso a Anapuguis distantes seis
 Cuadras, de donde volvió ala una de
 la tarde, que fue visto en dicha ha-
 cienda de Anapuguis cuando se
 copieron el hondo o sero de las diez
 del día, y que acontencion las demas
 circunstancias que se refieren en el fa-
 llo de primera instancia de fechas
 Quince y once. El conjunto de es-
 tas pruebas dan pleno convencimien-
 to de la culpabilidad de Anan de
 que el artículo noventa y nueve
 del Código de Suplenimientos Pe-
 nal; pero no estando comprobada
 plenamente la traicion en el homici-
 dio, no debe imponerse Penitenciaría
 en Cuarto grado sino en Tercero confor-
 me al artículo noventa y cinco del
 Código Penal. El fallo de vista de
 fechas Quince y once, su fecha quin-
 te y cinco de Octubre proximo pa-
 sado, en que la Ilustrísima Corte
 Superior de esta Capital, Abuelo



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 6% DE OFICIO BIENIO DE 1867 1868

de la instancia al res, es pues
 Contraria a la prueba que resul-
 ta del proceso y de consiguiente
 infractorio de la ley por que no
 aplica la pena designada por
 ella. Por estas razones, puede Vna
 Celenia servirse declarar que hay
 nulidad en dicha Sentencia de
 vista, reformandola, revocar la de
 primera instancia, en cuanto
 impon pena mas grave que la
 que corresponde, y condenar al
 Acusado a diez años de
 Penitenciaria con las penas que
 sonas. Lima a veinte de Noviem-
 bre de mil ochocientos setenta y siete =
 Abota = Manuel S. Castellanos =

Auto,

Lima Diez y ocho de mil ochocientos setenta y
 siete = Por devuelto: guardado y Cumplase lo remitido
 por el Superior Tribunal en su consecuencia segun por
 duplicada copia Certificada de la Cedula y con la fide-
 lion del res remitan al Sr. Jefe de rematados
 y Jefe Archivado = Guerra = Josef Murgado =

Relacion del Acusado Acusado =
 Estado Soltero.
 Edad 32 años.



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 6^o BIENIO DE
 DE OFICIO 1867 1868

Oficio	Aguilator.
Estatura	N.º 30 pulg. ⁸
Religion	Confucio.
Patria	Canton.
Pelo	Negro lacio.
Fronte	Chino.
Ojos	Bocas
Naris	Barros Chinos
Pocas	Chata.
Labios	Regular.
Barbas	Idem.
Cara	Lampino.
Carta	Aguilina
Señales particulares	Aguilino.
Juras	Algo piado de virulas.
Escribans	U. S. D. Manuel Anzures.
Delito	Jose Murgado.
Penas impuestas	Homicidio.
Fecha de la ejecucion	12 años de Penitenciaría.
	23 de Nbre. de 1867.

Es Conforme con las sentencias enjuiciadas que obran en los autos de su materia a que me remite. Y para que surtan los efectos que halla lugar doylo

Presente, en cumplimiento delo mandado en
el auto inserto. Lima Diciembre veinte
y tres de mil ochocientos setenta y siete.

Por J. Surma

Jose Murgas
Let. No. del J. Surma



Handwritten text from the adjacent page, including fragments like "en", "to", "the", "and", "King", and "1774".



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6^o
DE OFICIO

BIENIO DE
1867 1868

Handwritten text on the right edge of the page, including the words "Ciudad", "Se", and "del", along with some numbers.